



PROCESO No. 110014003066-2021-00271-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA
INSTANCIA

Bogotá, D.C., 12 MAY 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo y la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **YENNY ASTRID MORENO URREGO** por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 5.874,2689 UVR que corresponde al saldo insoluto de capital contenido en el contrato de mutuo incorporado en la Escritura Pública No. 2600 del 22 de junio de 2007 de la Notaría 28 del Círculo de Bogotá, base de recaudo.
- 2) Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa del 4.05% E.A.
- 3) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 13563,5959 UVR que corresponde las cuotas vencidas y no pagadas del 5 de diciembre de 2019 al 5 de febrero de 2021 contenidas en el título ejecutivo, base de la ejecución.
- 4) Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 4.05% E.A..
- 5) \$182.461,02 que corresponde a los intereses de plazo pactados en el pagaré respecto a las cuotas relacionadas en el numeral 3 de este auto.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50S-40155115. Inscríbase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Oficiese

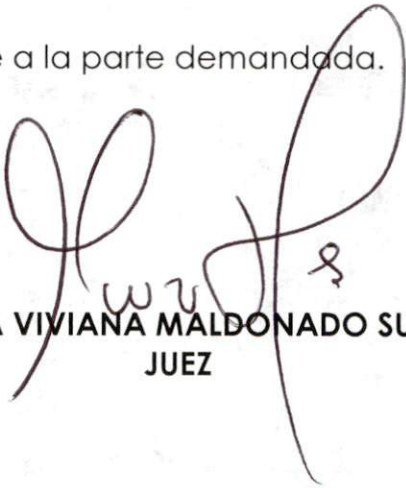
Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 13 MAY 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 006 de la fecha fue notificado el auto anterior.


LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría